

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá D.C., siendo el día martes dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario laboral No. **2022 00117** instaurado por **EFIGENIA GARCÍA NÚÑEZ** en contra de la **UNIVERSIDAD CENTRAL** se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarla desde el Despacho.

Comparece la parte demandante, señora EFIGENIA GARCÍA NÚÑEZ acompañada de su apoderada judicial, doctora BLANCA LUCIA CARVAJAL VALERO.

Comparece el apoderado de la UNIVERSIDAD CENTRAL, doctor MICHAEL LOZANO BUITRAGO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que en audiencia anterior se requirió a la demandada para que allegara el reporte de ocupación de la casa de descanso desde el 2009 junto con el registro de la persona que reemplazaba al ex trabajador en sus días de descanso y vacaciones, so pena de tenerla por confesa de que el demandante laboraba dominicales y festivos, se corre traslado a la parte demandante para que se manifieste frente a las documentales aportadas.

Una vez revisados los documentos allegados por el apoderado de la Universidad Central, el Despacho considera que los mismos no satisfacen lo requerido. Por tal motivo, se declara confesa a la demandada del hecho referido a que el señor Jesús Orlando Díaz Aranda trabajaba domingos y festivos.

Notificados en estrados.

Al no existir más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si con ocasión de la relación laboral existente entre Jesús Orlando Díaz Aranda y la Universidad Central, existen o no derechos laborales insolutos a su favor; si le asistía derecho a recibir pago por horas extra, trabajo suplementario, dominical y festivo; y consecuentemente si hay lugar a la reliquidación de las prestaciones sociales y vacaciones, junto con el pago de la sanción establecida en el artículo 65 del CST. En caso de generarse alguna condena, la misma se destinará a favor de la sucesión del fallecido trabajador.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que con ocasión del fallecimiento del señor Jesús Orlando Díaz Aranda le asiste derechos a las acreencias laborales insolutas a las cuales tenía derecho su compañero, específicamente lo relacionado a horas extra, trabajo suplementario, dominicales y festivos.

TESIS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Indica que en el presente asunto no se probó el trabajo extra suplementario al tenor de lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en cuanto a la reliquidación del trabajo dominical y festivo como consecuencia de la confesión ficta que fue declarada en contra de la Universidad Central, junto con la indemnización moratoria del artículo 65 del CST.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **UNIVERSIDAD CENTRAL**, a pagar a favor de la sucesión del señor **JESÚS ORLANDO DÍAZ ARANDA** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$1.927.427 por concepto de reliquidación del auxilio de cesantías.
- b. \$90.667 por concepto de reliquidación de los intereses a las cesantías no prescrita.
- c. \$768.922 por concepto de reliquidación de la prima de servicios no prescrita.

- d. \$384.461 por concepto de reliquidación de las vacaciones no prescrita.
- e. A cancelar los intereses moratorios de que trata el artículo 65 del CST a partir del 5 de marzo de 2019 y hasta que se satisfaga el pago sobre un capital de \$2.787.016.

SEGUNDO: ABSOLVER a la UNIVERSIDAD CENTRAL de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de las prestaciones no reconocidas y parcialmente la de prescripción respecto de la reliquidación anterior al 4 de marzo de 2016.

TERCERO: COSTAS a cargo de la **UNIVERSIDAD CENTRAL**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$400.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

Los apoderados de las partes interponen recurso de apelación los cuales son concedidos en efecto suspensivo.

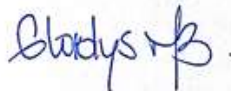
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA